



MUNICIPALIDAD DE RENAICO
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°3819
RENAICO, 30 de Diciembre de 2013.

VISTOS:

- a) Según, Acuerdo N° 77 de 06 de AGOSTO 2013, de Honorable Concejo Municipal, el cual aprueba Ordenanza Municipal que regula Tenencia Responsable y el control Canino en la vía pública de la comuna de Renaico.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad manifiesta que tiene para la comuna dar solución a la problemática de Tenencia responsable y control canino en la comunidad.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la Ordenanza Municipal que regula Tenencia Responsable y el Control Canino en la vía pública de la comuna de Renaico.
2. **PUBLIQUESE**, la Ordenanza Municipal que regula Tenencia Responsable y el Control Canino en la vía pública de la comuna de Renaico, en los sistemas electrónicos-digitales disponibles.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE Y EL CONTROL CANINO EN LA VIA PUBLICA DE LA COMUNA DE RENAICO

TITULO I

Declaración de Principios

La regulación y ordenación de la tenencia de animales son uno de los cometidos públicos de la época actual, especialmente de los animales domésticos que han experimentado un cambio en la consideración social, ya que se han convertido en animales de compañía

con un innegable valor afectivo para el ser humano. Sin embargo este cambio progresivo no ha ido siempre acompañado de la instauración paralela de hábitos saludables de convivencia, que colaboren en la consecución de una integración compatible de los animales de compañía en el ámbito urbano.

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos.

Se hace pues necesario crear una Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable y Protección Animal, en consideración a la realidad de nuestra comuna en la que los animales en general y el perro en particular, ocupan un lugar destacado. Esta Ordenanza trata de regular la tenencia de animales convenientemente, en aras de alcanzar una convivencia pacífica entre personas y animales, reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan pero sin olvidar los aspectos de salud pública y posibles molestias causadas por ellos.

TITULO II

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos en la comuna de Renaico.

Artículo N° 2: Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud de la Araucanía u otro organismo con competencia en la materia.

TITULO III

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Animales Caninos

Artículo N° 3: Los dueños o tenedores, a cualquier título, de animales caninos, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo N° 4: Los perros deberán permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, evitando que causen molestias a los vecinos.

Artículo N° 5: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes.

Artículo N° 6: Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Artículo N° 7: Habrán de circular, además de atados con cadena y con bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones sanitarias, de seguridad y de convivencia.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Las siguientes razas: Rottweiler, Pit bull, Dobermann, Mastín Napolitano, Tosa japonés, Dogo argentino, Dogo de burdeos, Bullmastiff, Staffordshire, de Presa Canario, Fila brasileiro y Akita.

Artículo N° 8: Todo perro no vacunado o sospechoso de Rabia que haya mordido a una persona, no podrá ser sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud de la Araucanía.

Artículo N° 9: Se prohíbe la administración de anabólicos a perros galgos que participen en carreras de velocidad. Los veterinarios del municipio podrán fiscalizar esta situación tomando y analizando muestras de sangre sin previo aviso a los propietarios del animal.

TITULO IV

De la Protección de los Perros

Artículo N° 10: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible bajo la supervisión profesional.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- d) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- e) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- f) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- h) Vender perros en la vía pública sin autorización Municipal.
- i) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes.

Artículo N° 11: Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol. En el caso de que el animal sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo.

TITULO V

Del Control Canino en la Vía Pública.

Artículo N° 12: Los propietarios o poseedores de perros quedan obligados a inscribirlos en la Municipalidad. El plazo máximo de inscripción será de 6 meses a contar desde la fecha de nacimiento o adquisición del perro. Igual plazo de inscripción será para los actuales propietarios o tenedores de perros contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo N° 13: Para tales efectos se implementará por parte de la Municipalidad de Renaico, un Registro Canino Municipal Obligatorio, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario.

Artículo N° 14: La inscripción en el Registro Canino Municipal será gratuita y obligatoria para todos los dueños o tenedores de los perros de la ciudad de Renaico, área urbana. Para los efectos de la incorporación de los perros a dicho Registro Canino sus propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud de inscripción un certificado de vacuna y desparasitaciones, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia.

Artículo N° 15: La Licencia Canina Municipal, tendrá una validez de 2 años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Canino Municipal Obligatorio, debiendo renovarse por su dueño con a lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento. Para su renovación, los propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud el carné dado por el Municipio, donde deberá constar la firma y timbre del organismo o profesional competente que suministró la vacuna anual antirrábica y desparasitaciones respectivas.

Artículo N° 16: En caso de pérdida o extravío del carné o placa identificatoria, el propietario del perro deberá cancelar el valor correspondiente a 0.1 UF, en las Oficinas de Tesorería Municipal.

Artículo N° 17: Los profesionales Veterinarios podrán a su costa, ser autorizados por la Municipalidad para facilitar la placa del Registro Canino, u otro dispositivo de control que se establezca a futuro. En este caso, éstos estarán obligados a remitir una relación de los datos correspondientes del dueño y animal a la Municipalidad los días 15 de cada mes, a objeto de actualizar de forma continuada el censo canino.

Artículo N° 18: Las bajas por muerte o desaparición de los animales, serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas de la Municipalidad o a los Veterinarios Autorizados, en el término de diez días, a contar desde que se produjeron, acompañando a tal efecto el certificado sanitario, la placa de identificación y/o carné de censo canino.

Artículo N° 19: Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro, lo comunicarán en el término de 10 días a la Municipalidad.

TÍTULO VI

De Salud Pública.

Artículo N° 20: Si un animal presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Artículo N° 21: En el caso que los perros que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Artículo N° 22: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la Autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

TITULO VII Procedimientos y Sanciones

Artículo N° 23: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas, debiendo concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo N° 24: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 25: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 0.1 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

TITULO VIII De las prestaciones Veterinarias Municipales

Artículo N° 26: La Municipalidad dispondrá periódicamente de operativos de esterilización canina, tanto para perros vagos como perros con propietarios. Los propietarios deberán cancelar el valor de 0,65 UF con la finalidad de reponer los insumos utilizados durante el procedimiento quirúrgico. Dicho pago deberá realizarse previo a la intervención, en la Tesorería Municipal.

Artículo N° 27: El municipio dispondrá de un veterinario para atender de forma gratuita las consultas médicas de aquellos propietarios que lo soliciten. Sin embargo, en los casos en que se requiera la administración de algún medicamento, éste deberá ser cancelado por el propietario, en la tesorería municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza entrará en Vigencia a contar de la fecha que se dicte el correspondiente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GUSTAVO CHAVEZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL.


JUAN CARLOS REINAO MARILAO.
ALCALDE.

Vº Bº CONTROL

JCR/GCHS/cac **DISTRIBUCION:**

- Oficina Partes.
- Depto. Personal y Finanzas.
- Administrador Municipal.
- Secretario Municipal.
- Control.
- Udel.